

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(113

07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ESTERO MATEMARRANO" RNSC 161-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales <u>y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)</u>" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Que mediante radicado No. 20194600077792 del 04/09/2019, la señora LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN CUNAGUARO, identificada con NIT. 900454875-0, en calidad de apoderada del señor GONZALO ARMANDO TORRES SIMBAQUEBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.085.006, remitió la documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA ARABIA", a favor del predio denominado "La Arabia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6235, que cuenta con una extensión superficiaria novecientas noventa hectáreas con seis mil setecientos noventa y ocho metros cuadrados (990 ha 6798 m²), ubicado en la vereda Surimena, del municipio de Orocué, departamento del Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 13 de agosto de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 336 del 02 de octubre de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA ARABIA", a favor del predio denominado "La Arabia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6235, que cuenta con una extensión superficiaria novecientas noventa hectáreas con seis mil setecientos noventa y ocho metros cuadrados (990 ha 6798 m²), ubicado en la vereda Surimena, del municipio de Orocué, departamento del Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, solicitado por la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, representada legalmente por la señora LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de apoderada del señor GONZALO ARMANDO TORRES SIMBAQUEBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.085.006.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 02 de octubre de 2019, a la señora LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN CUNAGUARO, identificada con NIT. 900454875-0, en calidad de apoderada del señor GONZALO ARMANDO TORRES SIMBAQUEBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.085.006, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones fundacioncunaguaro@gmail.com.

Que dentro del Auto No. 336 del 02 de octubre de 2019, en su Artículo Segundo se requirió a la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, representada legalmente por la señora LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS identificada con cedula de ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de apoderada del señor GONZALO ARMANDO TORRES SIMBAQUEBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.085.006, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, representada legalmente por la señora LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de apoderada del señor GONZALO ARMANDO TORRES SIMBAQUEBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.085.006, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- 1. Copia de la Escritura Pública No. 2698 del 03 de julio de 2007, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá, con miras a determinar la extensión de la servidumbre de tránsito y de la medianería, que pesan sobre el predio "La Arabia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6235.
- **2.** Copia completa de la Escritura Pública No. 5082 del 23 de noviembre de 2007 (con sus respectivos anexos), mediante la cual se constituyó Servidumbre petrolera y de tránsito con ocupación permanente, a favor del Grupo C&C Energía Sucursal Colombia, que pesa sobre el predio "La Arabia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6235.

Que el 28 de noviembre de 2019, la apoderada del trámite remitió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA correo electrónico con radicado PNN No. 20194600104832, indicando que remitía la información requerida en el Auto No. 336 del 02 de octubre de 2019.

Que más adelante, el 16 de diciembre de 2019, Parques Nacionales Naturales de Colombia realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. 336 del 02 de octubre de 2019. A partir de lo anterior, se diligenció el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, en el que se pudo concluir que la apoderada del trámite no aportó la totalidad de los documentos que se requirieron para evaluar la posesión real y efectiva del predio denominado "La Arabia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6235.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el día 18 de diciembre de 2019, mediante oficio con radicado No. 20192300081631, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental le respondió a la apoderada del trámite lo siguiente:

"(...) me permito informarle que los requerimientos no se tienen cumplidos en su totalidad en la medida que únicamente se recibió la copia de la Escritura No. 5082 del 23/11/2007.

En consecuencia se procedió a revisar el contenido de la referida escritura, encontrando que a través de esta se constituyó Servidumbre Petrolera y de Tránsito con Ocupación Permanente, a favor de C&C ENEGERÍA, con una extensión total de 10 Ha, cuyos linderos si bien se encuentran contenidos en el referido instrumento, para este despacho es necesario contar con el plano topográfico adjunto a la escritura, en aras de contar con mayor precisión de la servidumbre y de esta manera ser excluida de la zonificación de registro.

En este orden de ideas, para efectos de dar continuidad al trámite de registro de la RNSC LA ARABIA, se le reitera por única vez, para que dentro del término de dos (02) meses, improrrogables, remitir la siguiente documentación:

- 1. Plano Topográfico anexo y/o protocolizado con la Escritura Pública No. 5082 del 23/11/2007 otorgada en la Notaría 18 de Bogotá, con el fin de identificar las franjas de terreno afectada con la servidumbre sobre el predio denominado "La Arabia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6235.
- 2. Copia de la Escritura Pública No. 2698 del 26/11/2007, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá, requerida a través del Auto No. 336 del 02/10/2019.

Si pasados dos (02) meses contados a partir del recibo del presente requerimiento, no se ha recibido la información solicitada, se entenderá el desistimiento tácito de su solicitud y se procederá al archivo del expediente, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015"

Que mediante correos electrónicos con radicados No. 20204600021912 y No. 20204600021902 del 19 de febrero de 2020 y radicado No.20204600024042 y No.20204600024052 del 21 de marzo de 2020, la Fundación Cunaguaro remitió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, la siguiente documentación:

- Plano Topográfico, protocolizado en la Escritura Pública No. 5082 del 23/11/2007
- Escritura Publica No. 5082 del 23/11/2007
- Escritura Pública No. 2698 del 3/07/07

Que más adelante, 07 de abril de 2020, Parques Nacionales Naturales de Colombia realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. 336 del 02 de octubre de 2019 y el oficio con radicado PNN No. 20192300081631 del 18 de diciembre 2019.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el día 07 de abril de 2020, mediante oficio con radicado No. 20202300018931, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental le respondió a la apoderada del trámite lo siguiente:

- "(...) Teniendo en cuenta la información allegada inicialmente en el marco de la solicitud de registro de la RNSC La Arabia y la información remitida como parte de los requerimientos, se adelantó el análisis jurídico, técnico y cartográfico de forma integral, producto del cual se encuentran los siguientes hallazgos:
 - 1. En la Escritura Pública No. 2698 del 03/07/2007, queda claro que hubo una división material y se menciona la servidumbre medianería de tránsito, pero sin relacionar su extensión.
 - 2. En la Escritura Púbica No. 5082 del 23/11/2007 se describe la servidumbre petrolera y de tránsito con ocupación permanente a favor del Grupo C&C Energía Sucursal Colombia, descrita de la siguiente manera (...) "Construcción, adecuación y montaje de locación para la construcción de vía de acceso que conduce al pozo Terecay, dividido en, locación, el cual será el sitio de perforación con una extensión de 2,5 Ha y la vía de acceso, con una extensión de 7,5 Ha, para un total de 10Ha.
 - 3. De la revisión al FMI 086-6235 se evidencia que no hay una Cédula Catastral, sin embargo, en el poder allegado en la solicitud inicial, se relaciona la siguiente: 85230000000000100023000000000.
 - 4. El mapa de zonificación allegado con la solicitud de registro reporta como fuente de información a IGAC.

- 5. De acuerdo con los numerales anteriores y revisada la información del shapefile aportada por el solicitante, se evidencia que no coincide con la información catastral reportada en el visor IGAC.
- 6. Ahora bien, con respecto al área reportada en el mapa topográfico anexo en la Escritura Pública No 2698 del 3/07/2007 y en la reportada por IGAC, folio de matrícula inmobiliaria y en el archivo shapefile se evidencian diferencias entre las áreas reportadas por cada fuente de información:

FUENTE DE INFORMACIÓN	Área (ha)
Información catastral del IGAC	841,5355
FMI: 086-6235	990,6798
Plano topográfico EP 2698 del 3/07/07	990,8798
SHP remitido en la solicitud de registro	987,1034

Por tanto y si la fuente de información del mapa de zonificación allegado en los documentos de solicitud relaciona a IGAC, el archivo SHP debería coincidir en área, forma y ubicación geográfica con el polígono de IGAC.

Por lo anterior, se debe confirmar si la fuente de información del archivo shp allegado en la solicitud de registro corresponde a IGAC. En caso de no ser así, es necesario hacer los ajustes correspondientes teniendo en cuenta que el área del polígono a registrar no supere el área del folio de matrícula inmobiliaria.

7. Respecto a la información remitida sobre la ubicación de la servidumbre petrolera y de tránsito con ocupación permanente a favor del Grupo C&C Energía Sucursal Colombia según Escritura Pública No.5082 del 23/11/2007, se evidencia que no se relaciona el listado de coordenadas de cada uno de los puntos que limita la servidumbre, el cual permita hacer la exclusión de 10 ha del mapa de zonificación de la RNSC.

Dadas las anteriores consideraciones, para continuar con el trámite de registro de la RNSC "La Arabia" es necesario allegar la siguiente información dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decrete superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, o se expida norma que modifique la suspensión de términos en actuaciones administrativas, con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil:

Mapa de zonificación ajustado con la exclusión de la servidumbre, teniendo en cuenta que el área final a registrar debe ser menor o igual a la mencionada en el FMI, con sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS Origen Este.

Que el 11 de noviembre de 2020, la apoderada del trámite remitió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA correos electrónicos con radicados PNN No. 20204600093212 y 20204600093212, indicando que remitía la información requerida.

Que más adelante, el 23 de noviembre de 2020, Parques Nacionales Naturales de Colombia realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados. A partir de lo anterior, se diligenció el formato AMSPNN_FO_52, versión 2.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el día 24 de noviembre de 2020, mediante oficio con radicado No. 20202300062431, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental le respondió a la apoderada del trámite lo siguiente:

"Después de realizada la revisión de la información allegada se encontró que:

- 1. Hay veintidós (22) errores topológicos, éstos pueden variar las áreas de la zonificación.
- 2. No se evidencia la extracción de la servidumbre reportada en la Escritura pública No. 5082 del 23/11/2007, otorgada en la Notaria 18 de Bogotá y solicitada según radicado 20202300018931 de 07/04/2020.

Por lo anterior y con el fin de continuar con el trámite de registro de la RNSC 161-19 "LA ARABIA" es necesario allegar la siguiente información dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decrete superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil:

1. Mapa de zonificación ajustado respecto con la exclusión de la servidumbre de acuerdo a lo informado en el oficio No. 20202300018931 de 07/04/2020, teniendo en cuenta que el área final a registrar debe ser menor o igual a la mencionada en el FMI y con sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS Origen Este"

Que mediante correo electrónico con radicado No. 20204600093752 del 13 de noviembre de 2020, la Fundación Cunaguaro indicó lo siguiente:

"(...) Reitero sobre la aclaración del nombre de la que hasta el momento es denominada La Arabia RNSC 161-19, ya que el propietario quiere hacerle nombrar **RNSC Estero**Matemarrano, por lo cual anexo nuevamente el formato de solicitud del anterior mencionado" (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Con respecto a lo anterior, el día 01 de diciembre de 2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, respondió a la solicitante lo siguiente:

"(...) Respecto al cambio de nombre de la RNSC 161-19 ya quedó hecha la anotación y cuando sean allegados los requerimientos solicitados se tendrá en cuenta en los pasos posteriores"

Que el 31 de diciembre de 2020, la apoderada del trámite remitió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA correo electrónico con radicado PNN No. 2020460011008, indicando que remitía la información requerida.

Que más adelante, el 14 de enero de 2021, Parques Nacionales Naturales de Colombia realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados. A partir de lo anterior, se diligenció el formato AMSPNN_FO_52, versión 2. A partir de lo anterior, se concluyó lo siguiente:

- "Se corrigieron los errores topológicos
- Si bien la servidumbre fue ajustada, no fue extraída (eliminada) del shapefile, por lo que se procede a extraerla.
- Se encontraron algunos traslapes menores en los límites del predio los cuales fueron ajustados".

Que teniendo en cuenta lo anterior, el día 24 de noviembre de 2020, mediante oficio con radicado No. 20202300062431, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental le respondió a la apoderada del trámite lo siguiente:

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Orocué, fijado el 05 de marzo de 2021 y desfijado el 18 de marzo de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600020612 del 24/03/2021, y en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUÍA, fijado el 25 de febrero de 2021 y desfijado el 10 de marzo de 2021, remitido mediante oficio con radicado No. 20214600020112 del 23 de marzo de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

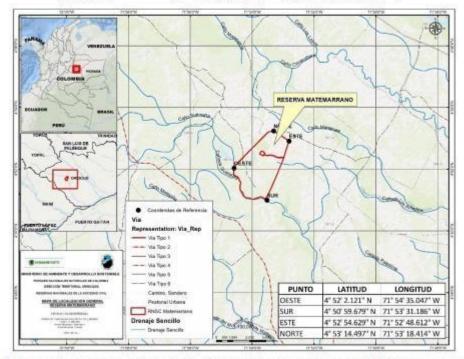
Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Orinoquía – DTOR de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y emitió el concepto técnico No. 20217030000186 del 10 de agosto de 2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarán la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

El predio en proceso de registro se ubica en la vereda Surimena del municipio de Orocué, Casanare, a aproximadamente 60 km al noroccidente del casco urbano del municipio. Para el ingreso al predio, se toma la vía pavimentada que conduce desde Yopal hacia los corregimientos de Tilodirán y Quebradaseca, pasando por el caserío de El Algarrobo hasta la estación petrolera Carrizales, durante aproximadamente 90 km. Luego se desvía hacia la derecha por la vía hacia la estación Bastidas durante aproximadamente 13 km y luego hacia la plataforma de pozos GEMAR que se ubica dentro del predio La Arabia. Las coordenadas geográficas y el mapa de localización general se presentan en la Tabla 1 y en el Mapa 1.

Tabla 1. Coordenadas ext	remas, donde se locali	za la KINSC Matemarrano.
COORDENADAS	LATITUD	LONGITUD

COORDENADAS	LATITUD	LONGITUD
OESTE	4° 52' 2.121" N	71° 54' 35.047" W
SUR	4° 50' 59.679" N	71° 53' 31.186" W
ESTE	4° 52' 54.629" N	71° 52' 48.612" W
NORTE	4° 53' 14.497" N	71° 53' 18.414" W



Mapa 1. Localización general del predio La Arabia objeto de solicitud de registro como RNSC Matemarrano. Fuente: SIG-DTOR

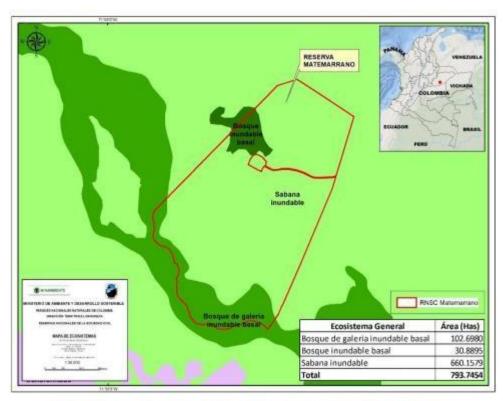
De acuerdo con la información contenida en el EOT1, el municipio de Orocué presenta un clima cálido húmedo según la clasificación de Holdridge-IGAC, con una temperatura promedio anual de 26,1°C con máximas de 27,8 °C en Marzo y mínimas de 25,3 °C en Julio. La precipitación promedio anual para el municipio es de 1914,4 mm y presenta un régimen de distribución de tipo monomodal, comprendiendo un periodo seco que se extiende entre los meses de noviembre a marzo, y un período lluvioso entre abril y octubre, siendo junio el mes más lluvioso con un valor promedio de 517 mm.

La principal actividad productiva que se realiza actualmente en el predio es la ganadería extensiva con aproximadamente 450 cabezas de ganado mantenidas en sabanas nativas, con una densidad muy baja de aproximadamente 1 cabeza de ganado por cada 2 hectáreas. En el área solicitada para el registro como Reserva de la Sociedad Civil se presenta una baja presión por las actividades agrícolas y ganaderas, ya que la mayor parte del predio se encuentra en bosque, rastrojo, estero y sabana natural.

 $^{^{}m 1}$ Alcaldía de Orocué. 2009. Acuerdo 022 del 03 de diciembre de 2009. Por medio del cual se adopta la revisión general y ajustes al Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Orocué, Casanare

2. MUESTRA DE ECOSISTEMAS.

De acuerdo con el mapa de Ecosistemas del 2017 elaborado por el IDEAM, en el predio La Arabia están representados los ecosistemas generales Bosque inundable basal (30.8895 ha), Bosque de galería inundable basal (102.6980 ha) y Sabana inundable (660.1579 ha) (Mapa 2).



Mapa 2. Mapa de ecosistemas presentes en el predio a registrar como RNSC Matemarrano

El bosque de galería inundable basal comprende la porción suroccidental del predio, asociado al caño Surimena. Este bosque está conformado por un dosel bajo que no pasa de los 15 metros de altura, con árboles maderables que enocasiones son usados para consumo doméstico en la finca para arreglo de cercas. Las especies forestales nativas identificadas en este bosque incluyen algarrobo (Hymenaea courbaril), trompillo (Guarea guidonia), cabo de hacha (Aspidosperma excelsum), floramarillo (Tabebuia chrysantha), aceite (Copaifera pubiflora) y caracaro (Enterolobium cyclocarpum). Este es un bosque con aproximadamente 30 años en proceso de recuperación, por lo cual no es un bosque bien estructurado y no se observó la presencia de palmas. El área de bosque inundable basal que aparece en el mapa de ecosistemas, corresponde con un área de bosque bajo y matorrales achaparrados asociados al estero Metemarrano, al norte del predio.

Las áreas de sabana inundable, que ocupan la mayor parte del predio, son sabanas naturales dominadas por gramíneas, ciperáceas y leguminosas herbáceas y arbustivas, incluyendo especies como Andropogon bicornis (Rabo de zorro), Leersia hexandra (pasto lambedora), Axonopus purpusii (pasto guaratara), Davilla nitida (bejuco chaparro), entre otras. Algunas áreas de la sabana tienen cobertura de restrojos y matorrales con especies como el lacre (Vismia sp.), bejuco de chaparro (Davilla nítida), chaparro (Curatella americana) y diferentes especies de la familia Melastomataceae (Foto 1, Foto 2). Estas sabanas incluyen bajos inundables, zurales, banquetas y rastrojos.



En términos de recurso hídrico, el predio La Arabia se encuentra irrigado por el caño Surimena que actúa como límite suroccidental del predio (Foto 3). Además, en la parte media, se encuentra un estero de más de 30 hectáreas denominado estero Matemarrano (Foto 4).



Fauna

De acuerdo con la información de diagnóstico del predio realizada por la Fundación Cunaguaro, los reportes de fauna realizados por el propietario y los avistamientos logrados durante la visita de campo, en el predio La Arabia se registraron 70 especies de aves, 9 de mamíferos y 11 de reptiles (Tabla 2). Las especies más relevantes en términos de endemismo, amenazadas y especies clave o representativas de las sabanas inundables, fueron el oso palmero (Myrmecophaga tridactyla) y el morrocoy (Chelonoidis carbonarius) en la categoría Vulnerable (VU).

Tabla 2. Listado de fauna registrada en el predio La Arabia

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
AVES			
Anseriformes	Anatidae	Dendrocygna viduata	Pato careto
Anseriformes	Anatidae	Dendrocygna autumnalis	Pato guire
Anseriformes	Anatidae	Amazonetta brasiliensis	Pato pisingo
Galliformes	Cracidae	Ortalis ruficauda	Guacharaca
Galliformes	Cracidae	Mitu tomentosum	Paujil
Galliformes	Odontophoridae	Colinus cristatus	Perdiz
Ciconiiformes	Ciconiidae	Jabiru mycteria	Garzón soldado
Ciconiiformes	Ciconiidae	Mycteria americana	Gabán huesito
Pelecaniformes	Ardeidae	Ardea cocoi	Garza morena
Pelecaniformes	Ardeidae	Ardea alba	Garza real
Pelecaniformes	Ardeidae	Bubulcus ibis	Garcita del ganado
Pelecaniformes	Ardeidae	Butorides striata	Guaco, Chicuaco
Pelecaniformes	Threskiomithidae	Eudocimus ruber	Corocora
Pelecaniformes	Threskiomithidae	Eudocimus albus	Corocora blanca
Pelecaniformes	Threskiomithidae	Theristicus caudatus	Tautaco
Cathartiformes	Cathartidae	Coragyps atratus	Chulo
Cathartiformes	Cathartidae	Cathartes aura	Guala
Cathartiformes	Cathartidae	Cathartes burrovianus	Guala
Accipitriformes	Accipitridae	Rupomis magnirostris	Gavilán
Gruiformes	Rallidae	Porphyrio flavirostris	Gallito de agua
Gruiformes	Rallidae	Mustelirallus albicollis	Gallito de agua
Charadriiformes	Burhinidae	Burhinus bistriatus	Guerere
Charadriiformes	Charadriidae	Vanellus chilensis	Alcaraván
Columbiformes	Columbidae	Patagioenas cayennensis	Torcaza
Columbiformes	Columbidae	Columbina minuta	Palomita
Columbiformes	Columbidae	Columbina talpacoti	Palomita
Columbiformes	Columbidae	Columbina squammata	Palomita escamada

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Columbiformes	Columbidae	Claravis pretiosa	Palomita azul
Columbiformes	Columbidae	Zenaida auriculata	Paloma
Cuculiformes	Cuculidae	Crotophaga ani	Ciriguelo
Strigiformes	Strigidae	Athene cunicularia	Murruco
Coraciiformes	Alcedinidae	Chloroceryle amazona	Martin pescador
Coraciiformes	Alcedinidae	Chloroceryle americana	Martin pescador
Coraciiformes	Alcedinidae	Megaceryle torquata	Martin pescador
Piciformes	Ramphastidae	Pteroglossus castanotis	Tucaneta
Falconiformes	Falconidae	Caracara cheriway	Caracara, Carraco
Falconiformes	Falconidae	Milvago chimachima	Chiriguaro
Falconiformes	Falconidae	Herpetotheres cachinnans	Guaco, Guacaba
Psittaciformes	Psittacidae	Eupsittula pertinax	Carisucio
Passeriformes	Thamnophilidae	Thamnophilus doliatus	Batará
Passeriformes	Furnariidae	Phacellodomus rufifrons	Chamicero
Passeriformes	Tyrannidae	Todirostrum cinereum	Espatulilla
Passeriformes	Tyrannidae	Arundinicola leucocephala	Viudita
Passeriformes	Tyrannidae	Pitangus sulphuratus	Bichofue
Passeriformes	Tyrannidae	Megarynchus pitangua	Pechiamarillo
Passeriformes	Tyrannidae	Legatus leucophaius	Atrapamoscas
Passeriformes	Tyrannidae	Tyrannus melancholicus	Siriri
Passeriformes	Tyrannidae	Tyrannus savana Tijereta	
Passeriformes	Vireonidae	Cyclarhis gujanensis	Vireon
Passeriformes	Hirundinidae	Progne tapera Golondrina	
Passeriformes	Hirundinidae	Tachycineta albiventer	Golondrina
Passeriformes	Troglodytidae	Campylorhynchus griseus Cucarachero Chupah	
Passeriformes	Troglodytidae	Cantorchilus leucotis Cucarachero	
Passeriformes	Turdidae	Turdus nudigenis Mirla embarradora	
Passeriformes	Turdidae	Turdus leucomelas Mirla embarradora	
Passeriformes	Mimidae	Mimus gilvus Paraulata	
Passeriformes	Thraupidae	Schistochlamys melanopis Tangara	
Passeriformes	Thraupidae	Thraupis episcopus Azulejo	
Passeriformes	Thraupidae	Thraupis palmarum Azulejo	
Passeriformes	Thraupidae	Ramphocelus carbo Pico de plata	
Passeriformes	Thraupidae	Volatinia jacarina Semillero	
Passeriformes	Thraupidae	Sporophila intermedia	Semillero
Passeriformes	Thraupidae	Sporophila minuta	Semillero

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	
Passeriformes	Thraupidae	Saltator maximus	Saltator	
Passeriformes	Emberizidae	Ammodramus aurifrons	Arrocero, Canario	
Passeriformes	Icteridae	Leistes militaris	Sangretoro	
Passeriformes	Icteridae	Cacicus cela	Arrendajo	
Passeriformes	Icteridae	Molothrus bonariensis	Cocha	
Passeriformes	Icteridae	Quiscalus lugubris	Chango, toldo	
Passeriformes	Icteridae	Gymnomystax mexicanus	Toche	
		MAMÍFEROS		
Primates	Atelidae	Alouatta seniculus	Araguato, Aullador	
Pilosa	Myrmecophagidae	Myrmecophaga tridactyla	Oso palmero	
Pilosa	Myrmecophagidae	Tamandua tetradactyla	Oso melero	
Cingulata	Dasypodidae	Dasypus novemcinctus	Armadillo, cachicamo	
Artiodactyla	Cervidae	Odocoileus cariacou	Venado cola blanca	
Rodentia	Caviidae	Hydrochoerus hydrochaeris	Chiguiro	
Rodentia	Cuniculidae	Cuniculus paca	Lapa	
Rodentia	Dasyproctidae	Dasyprocta fuliginosa	Picure	
Carnivora	Felidae	Puma concolor	Puma, león	
		REPTILES		
Squamata (Serpentes)	Boidae	Eunectes murinus	Anaconda	
Squamata (Serpentes)	Boidae	Boa constrictor	Güio galán	
Squamata (Serpentes)	Boidae	Corallus hortulanus	Macabrel	
Squamata (Serpentes)	Colubridae	Spilotes pullatus Tigra		
Squamata (Serpentes)	Viperidae	Bothrops atrox Cuatronarices		
Squamata (Sauria)	Teiidae	Tupinambis teguixin Mato		
Squamata (Sauria)	Teiidae	Cnemidophorus gramivagus Lagarto guitarrero		
Squamata (Sauria)	Iguanidae	Iguana iguana	Iguana	
Testudines	Testudinidae	Chelonoidis carbonarius	Morrocoy	
Testudines	Podocnemididae	Podocnemis vogli	Sabanera o galapaga	
Crocodylia	Crocodylidae	Caiman crocodylus	Babilla	

En la Figura 1 se presentan algunas fotografías de registros de fauna realizados durante la visita técnica



Figura 1. Especies registradas durante la visita técnica al predio La Arabia. Garza real (Ardea alba), Martin
Pescador (Chloroceryle amazona), Gallito de agua (Porphyrio flavirostris), Guaco o chicuaco (Butorides
striata), Garzón soldado (Jabiru myteria), Murruco (Athene cunicularia), Haces de puma (Puma concolor),

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

El predio La Arabia objeto de solicitud de registro como RNSC "Matemarrano", contribuye al logro de los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, al contribuir por medio de su manejo y las actividades productivas que se desarrollan en su interior, a asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica asociada a las sabanas, esteros y bosques, según su objetivo general.

El predio cumple y contribuye con los objetivos del Artículo 2.2.2.1.1.6. referente a los Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP, al proponerse los siguientes:

- a) Preservar las áreas de bosque asociado al caño Surimena y el estero Matemarrano ubicados en la RNSC Matemarrano.
- b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies con algún grado de amenaza y aquellas especies de fauna nativa características de los llanos presentes en el predio.

4. USOS Y ACTIVIDADES:

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA", se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo lo evidenciado durante la visita de campo y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

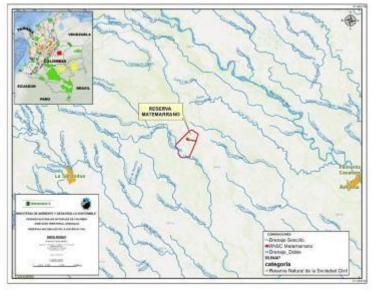
- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, extensión y organización comunitaria.
- Habitación permanente.

5. RELACIÓN DEL PREDIO CON EL SINAP E INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO

a. Relación con otras áreas del SINAP:

En el municipio de Orocué no hay presencia de ningún área protegida del orden nacional o regional que encuentre en el predio La Arabia una función de complementariedad para la conservación.

Sin embargo, como parte de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP, existen Reservas Naturales de la Sociedad Civil de las cuales se encuentran once (11) en el municipio de Orocué, correspondientes a las RNSC Palmarito Casanare, Las Malvinas, Corocito, La Reforma, Los Musos, Rancho Paravare II, Casamba, Buenavista, La Charanga, Los Sarrapios y Las Brisas que en conjunto suman 9611.5 ha (Mapa 2). Estas reservas, junto con las 38 registradas en el municipio de Trinidad, 18 RNSC registradas en el municipio de San Luis de Palenque, 9 en Yopal y 5 registradas en Maní, constituyen una gran oportunidad de la conectividad regional en ecosistemas poco representados como las sabanas inundables y los bosques de galería (Mapa 3).



Mapa 3. Relación de la RNSC Matemarrano con otras áreas protegidas en el RUNAP en Julio 2021 Fuente: SIG DTOR

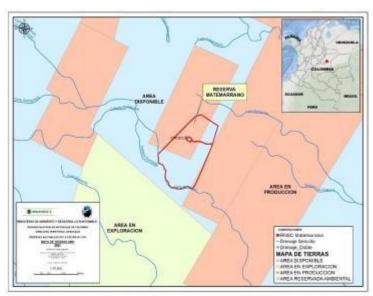
b. Relación con instrumentos de ordenamiento territorial:

Con base en la zonificación presentada por la organización articuladora Fundación Cunaguaro y los ajustes realizados en la visita técnica, se revisó la zonificación ambiental establecida en el EOT del municipio de Orocué² en el cual se delimitan los "Suelos de protección" entendidos "como los que soportan las áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales reflejadas en la zonificación ambiental del suelo urbano y rural". Dentro de estas zonas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales, se incluyen en el municipio las "Rondas de protección hídrica de 100 m de radio alrededor de los nacimientos de agua. Rondas de protección hídrica de 30 m a lado y lado de las márgenes de cauces temporales o permanentes" así como "Humedales, esteros, pantanos, Bosques de Galería, morichales, matas de monte", que para el caso del predio La Arabia, corresponden al caño Surimena y el estero Matemarrano que hacen parte de la zona de conservación. En ese sentido, la zonificación presentada para el registro es compatible con el instrumento de ordenamiento territorial municipal.

6. SUPERPOSICIÓN CON PROYECTOS MINEROS, VIALES O DE HIDROCARBUROS:

Una vez revisada la capa cartográfica de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH 2021, se encontraron traslapes con las AREAS DE INTERES DE PRODUCCIÓN MATEMARRANO y BASTIDAS operadas por FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. (Mapa 4)

² Alcaldía de Orocué. 2009. Acuerdo 022 del 03 de diciembre de 2009. Por medio del cual se adopta la revisión general y ajustes al Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Orocué, Casanare



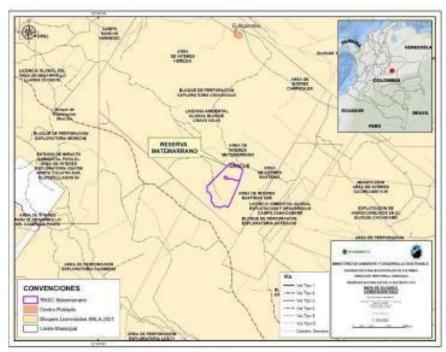
Mapa 4. Localización del predio La Arabia con respecto a la capa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH 2021. Fuente SIG DTOR

Igualmente, al realizar el cruce con la capa de Proyectos Licenciados de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA-2021, se encontraron traslapes con el BLOQUE DE PERFORACION EXPLORATORIA CRAVOVIEJO (Expediente LAM3578) y con la LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL BLOQUE CRAVO VIEJO (Expediente LAM 4431) operadas por FRONTERA ENERGY (Mapa 5). Al respecto, se solicitó información a la operadora acerca de posibles actividades a desarrollar dentro del predio objeto de registro, a través del oficio de radicado No. 20217030004591 del 15 de julio de 2021 y hasta el momento de emisión del informe técnico, no se había obtenido respuesta. Sin embargo, se revisó la Resolución No.0758 del 20 de abril de 2010 por la cual se otorga la "Licencia Ambiental Global a la empresa GRUPO C&C ENERGÍA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Cravoviejo" y la Resolución 01365 del 21 de agosto de 2018 "Por la cual se modifica vía seguimiento la Resolución 758 del 20 de abril de 2010 y se toman otras determinaciones", resaltando lo siguiente:

- Han existido quejas, derechos de petición y diferentes solicitudes de información por parte del propietario del predio La Arabia tanto a la empresa operadora como a la ANLA y Corporinoquia, relacionadas con las actividades desarrolladas en la plataforma GEMAR y sus alrededores que hacen parte del bloque Cravoviejo. Dichas controversias han sido respondidas por las autoridades ambientales, aunque se desconoce su contenido.
- La plataforma GEMAR sigue en operación autónoma de extracción de hidrocarburos en por lo menos uno de los pozos, aunque sin presencia de personal de manera permanente en la plataforma.
- Según lo revisado, las autoridades ambientales correspondientes (ANLA y Corporinoquia) han venido haciendo el seguimiento al cumplimiento de las medidas planteadas en las licencias ambientales y a planes de manejo ambiental formulados para los proyectos específicos.

Durante la visita de campo, se observó que dentro del predio se encuentra una plataforma de pozos petroleros conocida como GEMAR (Foto 5 y Foto 6), la cual se encuentra excluida del proceso de registro de acuerdo a las servidumbres mencionadas en el certificado de libertad y tradición. Sin embargo, se resalta que dicha plataforma petrolera se encuentra en el borde de un estero que hace parte de la zona de conservación y por tanto, en la zonificación presentada más adelante se definió una franja de amortiguación que rodea dicha plataforma para disminuir posibles impactos de las actividades relacionadas con la explotación petrolera, sobre la zona de conservación de la reserva. Se aclara que a pesar de la cercanía del estero con la plataforma y con la vía de acceso, hay una separación física definida por el terraplén de acceso a la plataforma GEMAR que aísla el estero de la

zona de préstamo lateral. A pesar de esto, durante la temporada de aguas lluvias se presenta intercambio de agua de la zona de préstamo con la sabana y el estero, lo cual ha dado lugar a diferentes controversias entre el propietario del predio y la empresa operadora por posibles afectaciones al ecosistema. Durante la visita de campo, no se encontraron evidencias de afectación de la plataforma sobre el ecosistema circundante, más allá de la obvia alteración del paisaje natural por la presencia de la plataforma y el terraplén que conforma la vía de acceso.



Mapa 5. Predio La Arabia respecto a capa de proyectos licenciados de la ANLA 2021. Fuente SIG DTOR



No se encontraron traslapes del predio La Arabia con la capa de Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería, donde se desarrollen proyectos que involucren actividades incompatibles con los usos permitidos para las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

7. ASPECTOS PREDIALES Y ÁREA DE REGISTRO:

Si bien la solicitud inicial realizada por la organización articuladora Fundación Cunaguaro como poderada de la propietaria, involucraba el registro de 987 hectáreas con 1621 m2 según el Auto de inicio Nº 336 del 02 de octubre de 2019, se revisó el mapa predial del IGAC y se ajustó el polígono y la zonificación del predio con base en las servidumbres identificadas, los puntos de referencia y los límites verificados en campo durante la visita técnica. Con esto, el polígono a registrar tiene una extensión total de 793 hectáreas con 7454 m2 detallados en la siguiente sección.

8. ZONIFICACIÓN:

La zonificación propuesta se describe a continuación (Mapa 6):

Zona de Conservación: La zona destinada a conservación corresponde a 241 ha con 2706 m2 de bosque asociado al caño Surimena ubicado en el costado suroccidental del predio, así como un parche de bosque y un estero ubicados en el sector noroccidental.



Zona de Agrosistemas: La zona de agrosistemas tiene una extensión de 527 ha con 4990 m2 de sabanas naturales, bajos inundables y rastrojos en condición natural que están destinadas en su totalidad a la ganadería extensiva, manteniendo una baja densidad ganadera de aproximadamente una cabeza de ganado por cada dos hectáreas.

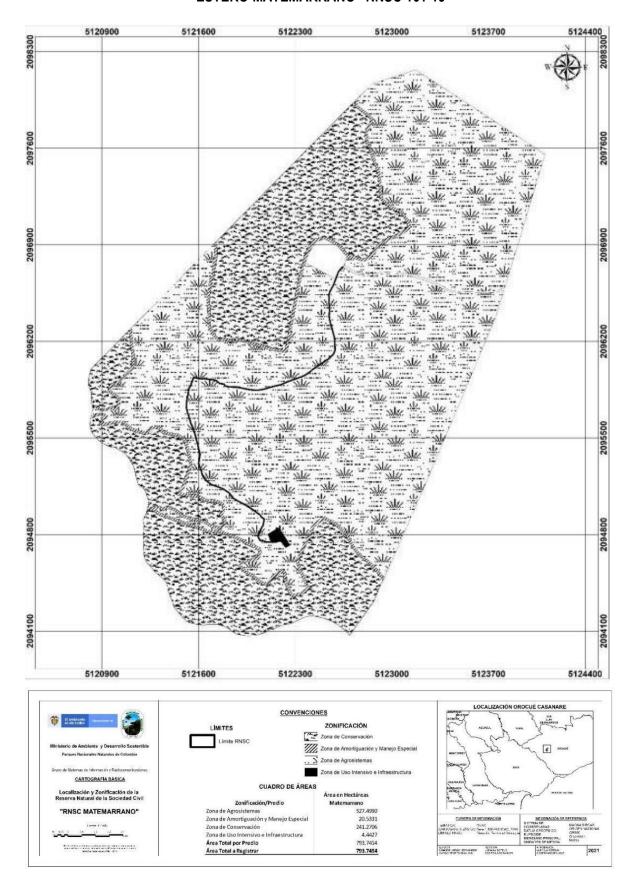


Zona de Uso Intensivo e Infraestructura: la zona de uso intensivo e infraestructura comprende 4 hectáreas con 4427 m2 que corresponde a la casa principal del predio con la infraestructura asociada de caballerizas, corrales, jardines, bodega entre otros, así como la vía de acceso al predio que es una trocha sabanera usada principalmente en la temporada seca.



Zona de Amortiguación y Manejo Especial: La zona de amortiguación abarca un área de 20 hectáreas con 5331 m2 y corresponde a una franja que rodea la zona de conservación en límite con la zona de agrosistemas y servidumbres. Esta zona está destinada a absorber y minimizar el impacto de la actividad ganadera sobre el bosque de galería asociado al caño Surimena y al estero Matemarrano. En general en esta zona se encuentra vegetación de matorrales, rastrojos y sabanas naturales.





Mapa 6. Zonificación de la RNSC Matemarrano ajustada después de la visita técnica. Fuente DTOR

CUADRO DE ZONIFICACIONES Y PORCENTAJE

ZONIFICACIÓN	Áreas de zonificación por predio en Ha	
	Predio Arabia	PORCENTAJE
Zona de Agrosistemas	527,499	66,457
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	20,5331	2,587
Zona de Conservación	241,2706	30,396
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	4,4427	0,560
Total	793,7454	100
Total a registrar	793,7454	

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y analizada la información disponible, se considera VIABLE EL REGISTRO PARCIAL de 793 hectáreas con 7454 m2 del predio La Arabia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6235, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "Matemarrano", ubicada en la vereda Surimena del municipio de Orocué, en el departamento de Casanare, de propiedad de GONZALO ARMANDO TORRES SIMBAQUEBA, identificado con cedula de ciudadanía No.17.085.006, ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación- del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, al contener una muestra representativa de los ecosistemas naturales de la Orinoquia, y desarrollar actividades productivas compatibles con los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP y de las RNSC en particular.." ..."

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20217030000186 del 10 de agosto de 2021**, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE EL REGISTRO PARCIAL** de 793 hectáreas y 7454 m² del predio denominado "La Arabia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6235, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ESTERO MATEMARRANO**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÌCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ESTERO MATEMARRANO", una extensión superficiaria total de setecientas noventa y tres hectáreas y siete

mil cuatrocientas cincuenta y cuatro metros cuadrados (793 hectáreas con 7454 m²), a favor del predio denominado "La Arabia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6235, ubicado en la vereda Surimena, del municipio de Orocué, departamento del Casanare, de propiedad de señor **GONZALO ARMANDO TORRES SIMBAQUEBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.085.006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"ESTERO MATEMARRANO"** se proponen:

- Preservar las áreas de bosque asociado al caño Surimena y el estero Matemarrano ubicados en la RNSC Matemarrano.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies con algún grado de amenaza y aquellas especies de fauna nativa características de los llanos presentes en el predio.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ESTERO MATEMARRANO"

Zonificación de la RNSC "ESTERO MATEMARRANO"

ZONIFICACIÓN	Áreas de zonificación por predio en Ha	
	Predio Arabia	PORCENTAJE
Zona de Agrosistemas	527,499	66,457
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	20,5331	2,587
Zona de Conservación	241,2706	30,396
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	4,4427	0,560
Total	793,7454	100
Total a registrar	793,7454	

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil **"ESTERO MATEMARRANO"** se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.

- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, extensión y organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el beneficiario del presente registro, podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Casanare, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUÍA, y a la Alcaldía Municipal de Orocué, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN CUNAGUARO, identificada con NIT. 900454875-0, en calidad de apoderada del señor GONZALO ARMANDO TORRES SIMBAQUEBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.085.006, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ESTERO MATEMARRANO", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques

Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero- Abogada GTEA - SGM Concepto Técnico: Jhon E. Zamudio, profesional de apoyo RNSC - DTOR PNN Jorge Hernández, profesional de apoyo SIG - STOR PNN Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTE - SGM

Expediente: RNSC 161-19 ESTERO MATEMARRANO